

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD

OBJ.: Aprueba la D.A. N° 2013-02, aplicable a aeronaves Piper PA-31T, PA-31T1, PA-31T2 y PA31-T3.

EXENTA N° 08/2/3/0147

SANTIAGO, 10 de julio 2013

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Código Aeronáutico;
- b) Ley 16.752 Título 2, Artículo 3 letra j);
- e) DAR 39 "Reglamento de Directivas de Aeronavegabilidad";
- d) El PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".
- e) La Resolución N° 722, de fecha 18.Abr.2006, del Director General de Aeronáutica Civil, que delega facultades a este Jefe de Subdepartamento;
- f) Los antecedentes establecidos en el Piper Aircraft, Inc Service Bulletin W 1248 de fecha 05 de Septiembre de 2012.
- g) Lo propuesto por la Sección de Ingeniería del Subdepartamento Aeronavegabilidad.

CONSIDERANDO:

- a) Que hay reportes de que la manguera de entrada de aceite al radiador de aceite del motor ha fallado, debido a que no ha sido instalada y/o mantenida en forma correcta.
- b) Que la falla de la manguera puede causar la pérdida del aceite del motor, con resultado de daño al motor y/o pérdida parcial o total de potencia.
- e) Que lo anterior implica la necesidad de disponer una inspección por ruteo y radio de curvatura de la manguera. Adicionalmente para efectos de su reemplazo, se requiere identificar el número de parte instalado, el tiempo calendario transcurrido y las horas de utilización.

RESUELVO:

APRUEBASE, la Directiva de Aeronavegabilidad N° 2013-02, y hágase efectiva a partir de la fecha 15 de Julio de 2013.


GUILLERMO GALLARDO AGÜERO
ENCARGADO SUBDEPTO. AERONAVEGABILIDAD

DISTRIBUCION:

DSO-SDO
DSO-TRANSPARENCIA
DSO-SOPLAN Y CONTROL
DSO-S. NORMAS
DSO-SDA-SECC. ING
DSO-SDA-ARCHIVO

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD**

DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD

2013-02

**AVIONES PIPER MODELO PA-31T, PA-31T1, PA-31T2 y
PA-31T3.**

APLICABILIDAD

Esta DA aplica a los siguientes aviones Piper Aircraft Inc., certificados en cualquier categoría:

- (1) Modelo PA-31T Cheyenne / Cheyenne II, números de serie 31T-7400002 al 31T-7400018; 31T-752001 al 31T-8120104.
- (2) Modelo PA-31T1 Cheyenne I/IA, números de serie 31T-7804001 al 31T-8104073, 31T-8104101; 31T-8304001 al 31T-8304003.
- (3) Modelo PA-31T2 Cheyenne IIXL, números de serie 31T-1104004 al 31T-1104017; 31T-8166001 al 31T-8166076; 31T-1166001 al 31T-1166008.
- (4) Modelo PA-31T3 Cheyenne T-1040, números de serie 31T-8275001 al 31T-8475001; 31T-5575001.

ANTECEDENTES

Esta DA se emite por reportes de que la manguera de entrada de aceite al radiador de aceite del motor ha fallado, debido a que no ha sido instalada y/o mantenida en forma correcta. La falla de la manguera puede causar la pérdida del aceite del motor, con resultado de daño al motor y/o pérdida parcial o total de potencia.

Hay dos números de parte que pueden estar instalados: 565-484 (diseño antiguo) o 565-936 (nuevo diseño).

PERIODICIDAD

Cumplir con lo dispuesto por el punto ACCIONES de esta DA dentro de las próximas cincuenta (50) horas de servicio o noventa (90) días a partir del 15 de Julio de 2013 (la fecha efectiva de esta DA), lo que ocurra primero.

CUMPLIMIENTO

Los Propietarios u Operadores de los aviones identificados en la Directiva, son responsables de cumplir con lo requerido en el punto **ACCIONES** de esta misma Directiva.

ACCIONES

(1) INSPECCION Y REGISTROS

- (a) Inspeccionar el ruteo y el radio de curvatura de la manguera de entrada de aceite al radiador del motor de ambos motores, de acuerdo a la Parte I del Piper Aircraft, Inc. Service Bulletin N° 1248 de fecha 05 de Septiembre de 2012. Si no se cumplen los criterios de inspección, la manguera debe ser reemplazada de acuerdo a la Parte II del Piper Aircraft, Inc. Service Bulletin N° 1248 de fecha 05 de Septiembre de 2012.
- (b) Revisar los registros de mantenimiento del avión. Identificar el número de parte instalado y determinar la fecha de instalación y las horas de operación que tiene

acumulada desde la instalación. Si estos valores exceden a los indicados en el punto (2) de esta DA, o si no es posible determinar la fecha de instalación y las horas de operación, la manguera debe ser reemplazada.

Nota.- Algunos aviones pueden tener instalada la manguera de diseño antiguo número de parte 565-484. Es aceptable que esta manguera siga instalada en la medida que cumpla los criterios de inspección de ruteo y radio de curvatura. Sin embargo si se requiere reemplazar, el número de parte que se debe instalar es 565-936 (nuevo diseño).

(2) REEMPLAZO

Se establece una vida de servicio de la manguera de aceite de entrada al radiador de aceite del motor de:

- (i) Número de parte 565-484: 1.000 horas / ocho (8) años, lo que ocurra primero.
- (ii) Número de parte 565-936: 3.500 horas / ocho (8) años, lo que ocurra primero.

Nota.- Los número de parte indicados y los cumplimientos señalados deben ser incorporados en el Plan de Reemplazo de la aeronave.

VIGENCIA

Esta Directiva de Aeronavegabilidad se pone en vigencia a partir del 15 de Julio de 2013, mediante Resolución Exenta N°08/2/3/0147 de fecha 10 JUL 2013.